

**CONVENIO DE FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE PARA INVERSIÓN
No. GRT/CF-17829-HO**

entre la

REPÚBLICA DE HONDURAS

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
en su calidad de administrador de una contribución no reembolsable para proyecto específico de
la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación

Programa de Convivencia Ciudadana y Mejoramiento de Barrios
Financiamiento Complementario

10 de Junio de 2020

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE PARA INVERSIÓN

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este convenio de financiamiento no reembolsable para inversión, en adelante indistintamente “Convenio de Financiamiento no Reembolsable para Inversión” o “Convenio”, se celebra entre la REPÚBLICA DE HONDURAS, en adelante el “Beneficiario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, actuando en su calidad de administrador de una contribución no reembolsable para proyecto específico otorgada por la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE), en adelante individualmente el “Banco”, y, conjuntamente con el Beneficiario, las “Partes”, el 10 de junio de 2020.

Este convenio se celebra en virtud del acuerdo suscrito entre la Agencia Suiza de Cooperación (COSUDE) y el Banco el 12 de diciembre de 2019, en adelante denominado el “Acuerdo de Administración”, por el cual COSUDE acuerda otorgar una contribución no reembolsable para inversión en calidad de financiamiento complementario, en adelante el “Financiamiento Complementario”, para contribuir a la implementación del Programa de Convivencia Ciudadana y Mejoramiento de Barrios, en adelante el “Programa”, aprobado por el Banco mediante Resolución DE-13/18 el 25 de abril de 2018.

CAPÍTULO I

Objeto y Elementos Integrantes del Convenio

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Convenio. El objeto de este Convenio es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un financiamiento no reembolsable para inversión al Beneficiario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Convivencia Ciudadana y Mejoramiento de Barrios financiado con recursos del Contrato de Préstamo 4518/BL-HO. Los aspectos principales de esta contribución complementaria al Programa se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. Elementos integrantes del Convenio. Este Convenio está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CAPÍTULO II

La Contribución

CLÁUSULA 2.01. Monto de la Contribución. En los términos de este Convenio, el Banco se compromete a otorgar al Beneficiario, y éste acepta, una contribución no reembolsable, en adelante la “Contribución”, hasta por el monto de un millón ochocientos mil Francos Suizos (CHF1.800.000), que se estima equivalente a un millón ochocientos mil Dólares (US\$1.800.000)¹, con cargo a los recursos del Financiamiento Complementario otorgado por COSUDE para contribuir al financiamiento del Programa.

¹ El monto equivalente en dólares es un estimado calculado con base en una tasa de cambio referencial de US\$1:CHF1 al 15 de noviembre de 2019.

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos. (a) El Beneficiario podrá solicitar al Banco desembolsos de los recursos de la Contribución, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo III de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares y estarán sujetos a que el Banco haya recibido los recursos de la Contribución por parte de COSUDE, de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo de Administración. El Banco convertirá los Francos Suizos que reciba de COSUDE a Dólares a la tasa de cambio de la fecha en que reciba tales recursos. Si una fluctuación adversa en la tasa de cambio redujera el monto de Dólares reflejado en Plan de Financiamiento indicado en el párrafo 3.01 del Anexo Único, las actividades contempladas en el financiamiento complementario y su presupuesto deberán ajustarse apropiadamente, previa consulta con el Banco. El Banco no asumirá ningún tipo de riesgo cambiario asociado a las conversiones de moneda realizadas bajo este Convenio.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a Dólares, el Banco, en acuerdo con el Beneficiario podrá efectuar el desembolso de la Contribución en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos. (a) El Plazo Original de Desembolsos para los recursos de la Contribución será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Convenio.

(b) El plazo indicado anteriormente y otros que se establezcan en este Convenio sólo podrán ser ampliados, por razones justificadas, con el consentimiento escrito del Banco y de acuerdo a las disposiciones del Acuerdo de Administración.

CAPÍTULO III **Desembolsos y Uso de Recursos de la Contribución**

CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos de la Contribución está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 3.01 de las Normas Generales, la siguiente condición: que se haya presentado evidencia de la actualización del Plan de Monitoreo y Evaluación detallando los mecanismos de monitoreo y seguimiento a la ejecución operativa y financiera del Financiamiento Complementario.

CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos de la Contribución. Los recursos de la Contribución sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y el Financiamiento Complementario y estén en concordancia con los objetivos de éstos; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Convenio y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Beneficiario y del Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 12 de diciembre de 2019 y antes del vencimiento del Plazo de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

CLÁUSULA 3.03. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Beneficiario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 3.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Beneficiario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CLÁUSULA 3.04. Otros requisitos para la utilización de los recursos de la Contribución. Previo al inicio de la nueva infraestructura física y tecnológica de la Academia Nacional de Policía (ANAPO), la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad (SEDS) deberá presentar evidencia de que el Ministro de SEDS aprobó: (i) el modelo de formación y profesionalización policial, articulando las instancias de educación policial: Instituto Técnico Policial (ITP), ANAPO, Universidad, basado en principios de meritocracia y transparencia ligados al desarrollo de la carrera policial; (ii) el currículo académico para los mandos policiales medios y altos; (iii) el perfil de ingreso de los candidatos a la ANAPO que incluye la posibilidad de ingreso a la Academia de cadetes del ITP y otros candidatos que ya ostenten un título universitario de nivel licenciatura como mínimo- o su equivalente; y (iv) el perfil de docentes de acuerdo a los requerimientos pedagógicos del nuevo currículo.

CAPÍTULO IV

Ejecución del Financiamiento Complementario

CLÁUSULA 4.01. Costo del Programa y Financiamiento Complementario. (a) El costo total estimado del Programa de Convivencia Ciudadana y Mejoramiento de Barrios es de hasta sesenta y un millones ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$61.800.000), de los cuales sesenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$60.000.000) corresponden a los recursos provenientes del préstamo otorgado por el Banco a la República de Honduras mediante el Contrato de Préstamo 4518/BL-HO, y hasta un millón ochocientos mil Francos Suizos (CHF1.800.000) que se estiman equivalente a un millón ochocientos mil Dólares (US\$1.800.000), provienen del Financiamiento Complementario.

(b) De conformidad con lo acordado en el Acuerdo de Administración entre COSUDE y el Banco, el Banco descontará del monto total del Financiamiento Complementario una comisión de administración equivalente al cinco por ciento (5%) para cubrir gastos relacionados con la administración y supervisión técnica y financiera de los fondos.

CLÁUSULA 4.02. Organismo Ejecutor. El Beneficiario, actuando por intermedio de su Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad (SEDS), será el Organismo Ejecutor.

CLÁUSULA 4.03. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(22) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2349-15, aprobado por el Banco el 2 de julio

de 2019. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Beneficiario y el Beneficiario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Beneficiario o de una entidad del Beneficiario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Adquisiciones y en el Artículo 4.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <http://www.iadb.org/es/adquisiciones-de-proyectos/adquisiciones-de-proyectos,8148.html>. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos sean consistentes con los Principios Básicos de Adquisiciones y sean compatibles de manera general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) y el Banco.

(f) El Beneficiario por intermedio del Organismo Ejecutor deberá obtener antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Financiamiento Complementario, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

CLÁUSULA 4.04. Selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(23) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2350-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Beneficiario y el Beneficiario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Beneficiario o de una entidad del Beneficiario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Consultores y en el Artículo 4.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <http://www.iadb.org/es/adquisiciones-de-proyectos/adquisiciones-de-proyectos.8148.html>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Beneficiario.

CLÁUSULA 4.05. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.04(c) de las Normas Generales, el Beneficiario por intermedio del Organismo Ejecutor deberá utilizar el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CLÁUSULA 4.06. Gestión Ambiental y Social. Para efectos de lo dispuesto en los Artículos 4.06 y 5.02 de las Normas Generales, las Partes convienen en que la ejecución del Financiamiento Complementario se regirá por las siguientes disposiciones que se han identificado como necesarias para el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales del Programa:

- (a) Antes del inicio de cada obra prevista bajo el Financiamiento Complementario, el Organismo Ejecutor del Programa deberá presentar para la obra de que se trate:
 - (i) las licencias y permisos ambientales requeridos de acuerdo con la legislación nacional; (ii) los estudios de evaluación ambiental y social; y (iii) los resultados de los procesos de consulta, de acuerdo con lo establecido en el Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS) del Programa;
- (b) El Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá implementar lo dispuesto en el MGAS del Programa y, en el caso específicamente de las obras de la ANAPO, lo dispuesto en los lineamientos establecidos en el Análisis Ambiental y Social (AAS) y su respectivo Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS), ya sea directamente o tomando las medidas establecidas en el MGAS para asegurar que los contratistas, operadores y/o cualquier otra persona realizando actividades relacionadas con el Programa, diseñen, construyan, operen y mantengan las obras de conformidad con lo establecido en el MGAS del Programa.
- (c) El Beneficiario, a través del Organismo Ejecutor, deberá: (i) implementar procesos de participación con las partes interesadas en el Programa para garantizar que las comunidades afectadas sean informadas y consultadas acerca del progreso del trabajo y la gestión ambiental, social, de salud y seguridad del mismo, y tengan acceso a mecanismos de resolución de conflictos; y (ii) divulgar toda evaluación y plan de gestión ambiental, social de salud y seguridad.

- (d) Las Partes acuerdan que, como parte de los criterios de elegibilidad de las obras a ser financiadas con recursos del Financiamiento Complementario, dichas obras no podrán ser de categoría A, de acuerdo con las Políticas de Salvaguardas Ambientales y Sociales del Banco y no podrán encontrarse dentro de los criterios de exclusión establecidos en el MGAS del Programa.
- (e) El Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá preparar y presentar al Banco un Informe de Cumplimiento Ambiental y Social, en la forma y contenido acordados con el Banco, como parte del informe de progreso semestral del Programa a que se refiere la Cláusula 5.01 de estas Estipulaciones Especiales.

CLÁUSULA 4.07. Mantenimiento. El Beneficiario se compromete a que las obras y equipos comprendidos en este Financiamiento Complementario sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. El Beneficiario, a través del Organismo Ejecutor, deberá: (a) incluir en el plan anual de mantenimiento del Programa, la información sobre el mantenimiento de las obras y equipos que se financian por este Financiamiento Complementario; y (b) presentar al Banco, como parte de los informes de mantenimiento previsto en el Programa, información sobre el estado de las obras y equipos que se financian por este Financiamiento Complementario e incluir en el plan anual de mantenimiento para el año previsto en el Contrato de Préstamo 4518/BL-HO, la información relativa a las obras y equipos financiados con este Financiamiento Complementario. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Beneficiario y el Organismo Ejecutor deberán adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

CLÁUSULA 4.08. Otras obligaciones especiales de ejecución. El Beneficiario se compromete a que, a través del Organismo Ejecutor, se adopten las medidas adecuadas para dar publicidad y visibilidad a COSUDE como donante de los recursos del Financiamiento Complementario, y a incluir el logo de COSUDE en cualquier documentación e información pública sobre el Programa y el Financiamiento Complementario, así como facilitar la participación tanto del Banco como de COSUDE en eventos importantes relacionados con el Programa.

CAPÍTULO V

Supervisión y Evaluación del Financiamiento Complementario

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Financiamiento Complementario. (a) La supervisión de la ejecución de este Financiamiento Complementario se realizará de acuerdo con los mismos instrumentos de gestión identificados para el Programa en el Contrato de Préstamo 4518/BL-HO, incluidos la Matriz de Resultados actualizada del Programa, el Plan de Ejecución Plurianual (PEP), los Planes Operativos Anuales, el Presupuesto Detallado con la proyección financiera de los desembolsos, y los informes semestrales de progreso. En adición a estos instrumentos de seguimiento y supervisión, el Beneficiario se compromete a entregar al Banco, a través del Organismo Ejecutor, cualquier información adicional y reportes necesarios que el Banco pudiese solicitar en cualquier momento para cumplir con requerimientos de COSUDE sobre el uso de los recursos.

(b) El Beneficiario se compromete a facilitar, a través del Organismo Ejecutor, las misiones de administración y visitas de inspección que el Banco realice para evaluar el desempeño, y dichas visitas y misiones podrán contar con la participación de representantes de COSUDE.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Financiamiento Complementario. La supervisión de la gestión financiera del Financiamiento Complementario se realizará de la forma descrita en el Contrato de Préstamo 4518/BL-HO, a través de estados financieros del Programa y su Financiamiento Complementario auditados por la misma firma auditora externa.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. El Beneficiario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco, como parte de los informes de evaluación previstos bajo el Programa y en los plazos previstos en el mismo, la información necesaria para determinar el grado de cumplimiento del objetivo de este Financiamiento Complementario y sus resultados, así como cualquier informe adicional que requiera COSUDE para el mismo fin.

CAPÍTULO VI **Disposiciones Varias**

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Convenio. Este Convenio entrará en vigencia en la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Convenio en relación con la ejecución del Financiamiento Complementario, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente inciso (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Beneficiario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Beneficiario:

Dirección Postal:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas
Avenida Cervantes, Barrio El Jazmín
Centro Histórico
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras

Facsímil: (504) 2237-4142

Del Organismo Ejecutor:

Dirección Postal:

Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad
Aldea El Ocotal, antiguas instalaciones ANAPO
Comayagüela, M.D.C.
Honduras

Facsímil: (504) 2229-0003

Correo electrónico: sedsdespachohn@gmail.com

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

(b) Cualquier notificación que las partes deban realizar en virtud de este Convenio sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Financiamiento Complementario, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Beneficiario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Beneficiario:

Dirección Postal:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas
Avenida Cervantes, Barrio El Jazmín
Centro Histórico
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras

Facsímil: (504) 2237-4142

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Convenio y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Beneficiario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor en Tegucigalpa, Honduras, el día arriba indicado.

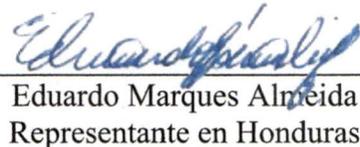
REPÚBLICA DE HONDURAS

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO



The image shows a handwritten signature in black ink over a circular official seal. The seal contains the text 'SECRETARÍA DE FINANZAS' and a central emblem. The signature is written over a horizontal line.

Rocío Izabel Tabora Morales
Secretaria de Estado en el Despacho
de Finanzas



The image shows a handwritten signature in blue ink over a horizontal line. The signature is written in a cursive style.

Eduardo Marques Almeida
Representante en Honduras

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

Aplicación e Interpretación

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales son aplicables a los convenios de financiamiento no reembolsable para inversión que el Banco celebre con los Beneficiarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante del presente Contrato.

ARTÍCULO 1.02. Interpretación. (a) **Inconsistencia.** En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato, si los hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquéllos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales o cualquier anexo del Contrato, si lo hubiere, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Contrato se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.

(c) **Plazos.** Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

CAPÍTULO II

Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

1. “Agencia de Contrataciones” significa la entidad con capacidad legal para suscribir contratos y que, mediante acuerdo con el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, asume, en todo o en parte, la responsabilidad de llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.
2. “Anticipo de Fondos” significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Beneficiario, con cargo a la Contribución, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales.

3. "Aporte Local" significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.
4. "Banco" tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
5. "Beneficiario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el financiamiento no reembolsable para inversión.
6. "Contrato" significa este convenio de financiamiento no reembolsable para inversión.
7. "Contribución" tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
8. "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
9. "Dólar" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
10. "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato.
11. "Gasto Elegible" tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
12. "Moneda de Aprobación" significa la moneda en la que el Banco aprueba la Contribución.
13. "Moneda Local" significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe.
14. "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Contrato.
15. "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.
16. "Organismo Ejecutor" significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos de la Contribución. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente "Organismos Ejecutores" u "Organismos Co-Ejecutores".
17. "Partes" tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.

18. “Período de Cierre” significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo de Desembolsos o sus extensiones.
19. “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, en las Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.
20. “Plan Financiero” significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.
21. “Plazo de Desembolsos” significa el plazo previsto para los desembolsos de la Contribución, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.
22. “Políticas de Adquisiciones” significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación de la Contribución por el Banco.
23. “Políticas de Consultores” significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación de la Contribución por el Banco.
24. “Prácticas Prohibidas” significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Beneficiario, entre otras: práctica corrupta, práctica fraudulenta, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica obstructiva y apropiación indebida.
25. “Principios Básicos de Adquisiciones” significa los principios que guían las actividades de adquisiciones y los procesos de selección en virtud de las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores, y son los siguientes: valor por dinero, economía, eficiencia, igualdad, transparencia, e integridad.
26. “Proyecto” o “Programa” significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos de la Contribución.
27. “Semestre” significa los primeros o los segundos seis (6) meses de un año calendario.

CAPÍTULO III

Desembolsos, renuncia y cancelación automática

ARTÍCULO 3.01. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos de la Contribución. Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos de la Contribución está sujeto a que se cumplan,

a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.
- (b) Que el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos de la Contribución y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos de la Contribución, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local y Dólar. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos de la Contribución sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Beneficiario.
- (d) Que el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

ARTÍCULO 3.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 3.01 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Beneficiario.

ARTÍCULO 3.03. Requisitos para todo desembolso. (a) Como requisito de todo desembolso y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos de la Contribución establecidas en el Artículo 3.01 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Beneficiario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más

tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo de Desembolsos o de la extensión del mismo.

(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos por sumas no inferiores al equivalente de cien mil Dólares (US\$100.000).

(c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos de la Contribución, estará a cargo y será responsabilidad del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

ARTÍCULO 3.04. Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos. Los ingresos generados por recursos de la Contribución, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

ARTÍCULO 3.05. Métodos para efectuar los desembolsos. Por solicitud del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos de la Contribución mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

ARTÍCULO 3.06. Reembolso de gastos. (a) El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

ARTÍCULO 3.07. Anticipo de Fondos. (a) El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un período mayor que, en ningún caso, podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos de la Contribución.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que, en ningún caso, podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la

vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Beneficiario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda de desembolso o en la Moneda de Aprobación. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda de desembolso o en la Moneda de Aprobación, utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 3.08. Pagos directos a terceros. (a) El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague Gastos Elegibles directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Beneficiario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) anterior y en el literal (b) del Artículo 6.04 de estas Normas Generales, cuando el Banco así lo determine, podrá, mediante notificación por escrito al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, dejar sin efecto la solicitud de pago directo sometida por el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso.

ARTÍCULO 3.09. Reembolso contra garantía de carta de crédito. El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

ARTÍCULO 3.10. Tasa de Cambio. (a) El Beneficiario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo a la Contribución o al

Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso o en la Moneda de Aprobación.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Beneficiario a la moneda en que se realicen los desembolsos, o bien a la Moneda de Aprobación, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

- (i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la Moneda de Aprobación o moneda de desembolso a la Moneda Local del país del Beneficiario; o
- (ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Beneficiario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo a la Contribución, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 3.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Beneficiario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 3.12. Renuncia a parte de la Contribución. El Beneficiario, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte de la Contribución que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos de la Contribución que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 6.04 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.13. Cancelación automática de parte de la Contribución. Expirado el Plazo de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte de la Contribución que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

ARTÍCULO 3.14. Período de Cierre. (a) El Beneficiario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados de la Contribución.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos de la Contribución, el Beneficiario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Beneficiario se

compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Beneficiario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VI de este Contrato.

CAPÍTULO IV **Ejecución del Proyecto**

ARTÍCULO 4.01. Sistemas de gestión financiera y control interno. (a) El Beneficiario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan, controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Contrato, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Beneficiario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan, un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos de la Contribución, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Beneficiario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven, los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo a la Contribución con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Beneficiario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos de la Contribución, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos de la Contribución por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 4.02. Aporte Local. El Beneficiario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación de la Contribución por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales. La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 4.03. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Beneficiario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Beneficiario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos de la Contribución, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

ARTÍCULO 4.04. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Beneficiario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo, la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Beneficiario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se

compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, y de la Agencia de Contrataciones.

(b) Cuando el Banco haya evaluado de forma satisfactoria y considerado aceptables las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Beneficiario o de una entidad del Beneficiario, el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos de la Contribución utilizando dichas normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones de acuerdo con los términos de la evaluación del Banco y la legislación y procesos aplicables aceptados. Los términos de dicha aceptación serán notificados por escrito por el Banco al Beneficiario y al Organismo Ejecutor. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Beneficiario o de una entidad del Beneficiario podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido aceptados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Beneficiario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique, al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables aceptados. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Beneficiario o de una entidad del Beneficiario no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Contrato. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Beneficiario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor incluya, en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Beneficiario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Beneficiario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

ARTÍCULO 4.05. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos de la Contribución deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

ARTÍCULO 4.06. Salvaguardias ambientales y sociales. (a) El Beneficiario se compromete a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor las lleve a cabo, en forma consistente con las políticas ambientales y sociales del Banco, según las disposiciones específicas sobre aspectos ambientales y sociales que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

(b) El Beneficiario se compromete a informar inmediatamente al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(c) El Beneficiario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Beneficiario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 4.07. Gastos inelegibles para el Proyecto. En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Beneficiario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Contrato.

CAPÍTULO V **Supervisión y evaluación del Proyecto**

ARTÍCULO 5.01. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Beneficiario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Beneficiario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Beneficiario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Contrato, en caso de que la documentación no esté disponible, el Beneficiario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) El Beneficiario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución de la Contribución que el Beneficiario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato o convenio; y (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco.

ARTÍCULO 5.02. Planes e informes. Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Beneficiario se compromete a:

- (a) Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo.
- (b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.
- (c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.
- (d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

ARTÍCULO 5.03. Informes de auditoría financiera externa y otros informes financieros.

(a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Beneficiario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal

del Proyecto durante el Plazo de Desembolso o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Beneficiario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Beneficiario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Beneficiario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Beneficiario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa, que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y en las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Contrato, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Contrato cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables,

informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

CAPÍTULO VI

Suspensión de desembolsos y otras disposiciones

ARTÍCULO 6.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante notificación al Beneficiario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) El incumplimiento por parte del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Beneficiario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto.
- (b) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (c) El retardo, demora o incumplimiento por parte de la Agencia Suiza de Cooperación de las obligaciones estipuladas en el Acuerdo de Administración de fecha 12 de diciembre de 2019 suscrito con el Banco para la transferencia de los recursos de la Contribución, para su administración.
- (d) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o de la Contribución pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación de la Contribución por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.
- (e) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.
- (f) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.

ARTÍCULO 6.02. Terminación o cancelaciones de montos no desembolsados. El Banco, mediante notificación al Beneficiario, podrá poner término a este Contrato o cancelar la parte no desembolsada si:

- (a) alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a) y (b) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días.
- (b) si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (d), (e) y (f) del Artículo anterior y el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.
- (c) se termina anticipadamente el Acuerdo de Administración.
- (d) el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (e) el Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte de la Contribución destinada a dicha adquisición o contratación.

ARTÍCULO 6.03. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Beneficiario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor.

ARTÍCULO 6.04. Desembolsos no afectados. No obstante lo dispuesto en los Artículos 6.01 y 6.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos de la Contribución que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable; y (b) el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor, salvo que el Banco haya notificado al Beneficiario u Organismo Ejecutor, según lo dispuesto en el Artículo 3.08(c) de estas Normas Generales.

CAPÍTULO VII **Prácticas Prohibidas**

ARTÍCULO 7.01. Prácticas Prohibidas. (a) En adición a lo establecido en los Artículos 6.01(f) y 6.02(d) de estas Normas Generales, si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las siguientes medidas, entre otras:

- (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (v) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.
- (vi) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones.

(b) Lo dispuesto en el Artículo 6.01(f) y en el Artículo 7.01(a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas,

subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá ser de carácter público.

(d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), “sanción” incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Beneficiario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Beneficiario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Beneficiario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Beneficiario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

CAPÍTULO VIII **Disposiciones varias**

ARTÍCULO 8.01. Exención de impuestos. El Beneficiario se compromete a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

ARTÍCULO 8.02. Modificaciones y dispensas contractuales. Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes.

ARTÍCULO 8.03. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

ARTÍCULO 8.04. Extinción. Las obligaciones que el Beneficiario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco, permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

ARTÍCULO 8.05. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

ARTÍCULO 8.06. Divulgación de información. El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

CAPÍTULO IX **Procedimiento arbitral**

ARTÍCULO 9.01. Composición del tribunal. El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Beneficiario; y un tercero, en adelante denominado el "Presidente", por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de *impasse* en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

ARTÍCULO 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del

árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las Partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 9.03. Constitución del tribunal. El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal.

ARTÍCULO 9.04. Procedimiento. (a) El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos.

(b) El tribunal fallará con base en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante notificación suscrita, cuando menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por las partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas Partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO ÚNICO

Programa de Convivencia Ciudadana y Mejoramiento de Barrios Financiamiento Complementario

I. Objetivo

- 1.01** El objetivo general del Financiamiento Complementario es continuar contribuyendo a la convivencia ciudadana en Honduras a través del mejoramiento de la efectividad policial y la reducción de la incidencia de delitos violentos.
- 1.02** Los objetivos específicos del Financiamiento Complementario son: (i) reducir los niveles de incidencia de homicidios y Violencia Intrafamiliar (VIF) a través de la puesta en marcha de un Módulo de Atención Integral Especializado (MAIE), en Choluteca, para la prevención y atención a víctimas de violencia intrafamiliar en el Golfo de Fonseca; (ii) mejorar la efectividad policial y contribuir a la consolidación del sistema educativo policial, para la formación de mandos medios y superiores de la Policía Nacional de Honduras (PNH), a través del financiamiento de un área especializada para la simulación de intervenciones policiales y asuntos administrativos en la nueva infraestructura física y tecnológica de la Academia Nacional de Policía (ANAPO); e (iii) implementar un proceso de mentoría para los agentes de escala básica, egresados del Instituto Técnico Policial (ITP).

II. Descripción

- 2.01** Los recursos del Financiamiento Complementario serán utilizados para apoyar los componentes 2 y 3 del Programa de Convivencia Ciudadana y Mejoramiento de Barrios financiados mediante el Contrato de Préstamo No. 4518/BL-HO. De esta forma, para alcanzar los objetivos propuestos en la Sección I anterior, se prevén las siguientes actividades agrupadas en los siguientes componentes:

Componente 1. Atención y Servicio al Ciudadano en Materia de Convivencia Ciudadana en Municipios (Componente 2 del Programa)

- 2.02** El Financiamiento Complementario apoyará la puesta en marcha de servicios de atención integral (MAIE), para la prevención y atención de la VIF, en la Unidad de Policía Departamental de Choluteca, para la prevención y atención a víctimas de violencia intrafamiliar en el Golfo de Fonseca, involucrando a los miembros de la PNH asignados a la zona; capacitándolos sobre la normativa, metodología y protocolos de atención y prevención integral de violencias contra la mujer.

Componente 2. Efectividad Policial (Componente 3 del Programa)

2.03 El Financiamiento Complementario apoyará: (i) la implementación de un modelo de formación y profesionalización de mandos medios y superiores de la PNH, a través del financiamiento de un área especializada para la simulación de intervenciones policiales y asuntos administrativos en la nueva infraestructura física y tecnológica de la ANAPO; y (ii) la puesta en marcha de un proceso de mentoría para los agentes de escala básica, egresados del Instituto Técnico Policial, para dar seguimiento al trabajo de los nuevos agentes de policía y acompañarlos durante el proceso de inserción laboral, buscando una coherencia entre la formación académica y la acción operativa de los policías, de manera que respondan a los requerimientos técnicos que necesita la PNH, así como a las exigencias éticas y sociales que demanda la sociedad hondureña, y la nueva filosofía de gestión policial comunitaria, aplicada por la PNH.

III. Plan de financiamiento

3.01 La distribución de los recursos de la Contribución se resume en el cuadro siguiente:

Costo y financiamiento

Componente/ Categoría	Financiamiento Complementario		
	Contribución en Francos Suizos (CHF)	Contribución en su equivalente en Dólares ¹ (US\$)	%
Componente 1. Atención y Servicio al Ciudadano en Materia de Convivencia Ciudadana en Municipios (Componente 2 del Programa)	380.000	380.000	21,1
Componente 2. Efectividad Policial (Componente 3 del Programa)	1.280.000	1.280.000	71,1
Auditoría - Evaluación	50.000	50.000	2,8
5% Fee	90.000	90.000	5,0
TOTAL	1.800.000	1.800.000	100%

1 Los montos equivalentes en dólares en este presupuesto son un estimado calculado con base en la tasa de cambio referencial de US\$1:CHF1(Francos Suizos). El monto final de los recursos en dólares dependerá de la tasa de cambio vigente en la fecha en que el Banco reciba los fondos de COSUDE y los convierta a dólares. Una fluctuación adversa en la tasa de cambio podría reducir el monto de dólares reflejado en este presupuesto, por lo que los montos aquí previstos son indicativos y sujetos a ajustes necesarios debido al tipo de cambio.

IV. Ejecución

- 4.01** La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad (SEDS) ejecutará el Financiamiento Complementario por intermedio de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP), que a su vez implementa los componentes 2 y 3 del Programa. La UCP cuenta con un equipo conformado por: (i) un coordinador general; (ii) un especialista en monitoreo y evaluación; (iii) un especialista financiero; (iv) un especialista social; (v) un especialista ambiental; y (vi) un especialista de adquisiciones.
- 4.02** La ejecución de las actividades previstas a ser financiadas con el Financiamiento Complementario seguirá el mismo esquema empleado en el marco del Programa y se regirá en la medida aplicable por el mismo Manual de Operaciones del Programa. Adicionalmente, estará funcionando el Grupo Gerencial Estratégico del Programa (GGEP), integrado por un representante de la SEDS, un representante de COSUDE, y un representante del Banco, además del coordinador de la UCP. El GGEP podrá: (i) ofrecer orientación estratégica al Programa; (ii) proporcionar dirección al Programa; (iii) dar seguimiento al Plan Operativo Anual del Programa; y (iv) supervisar la ejecución global del Programa a partir del informe de evaluación final y los informes de auditoría. El GGEP funcionará con la regularidad y sustancialidad necesaria.